

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintidós.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos, que el demandado se notificó de la actuación de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020¹, conforme se desprende de los documentos aportados a la actuación el 25 de febrero de 2022, y dentro del término de traslado otorgó poder y propuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, dentro del término legal.

2. De otra parte, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, una vez hecho lo cual ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

3. Se reconoce como apoderado judicial del demandado **CHRISTIAN ARMANDO MATEUS MARTINEZ**, al abogado **ARTHUR WILLIAMS WESSO AMAY**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 074 de 11/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

¹ El inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 declarado **EXEQUIBLE** de manera condicionada mediante el ordinal tercero de la Sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, que declaró, "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c830da532d3fa57509213a8c429d1453ca51646e38266d83c555bcdf88eb1bce**
Documento generado en 10/05/2022 01:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>